

Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

TITULO I

II Acuerdo Social en Defensa del Empleo: Medidas sociales de reactivación del empleo.

ERTE por fuerza mayor.

1.- La regulación específica de los ERTEs por fuerza mayor seguirá siendo aplicable únicamente a las empresas que los hayan solicitado antes del 27 de junio y, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Las empresas sujetas a esta medida deberán reincorporar trabajadores en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

2.- La empresa deberá comunicar a la autoridad laboral la renuncia total al ERTE por fuerza mayor en el plazo de 15 días desde su fecha de efectos, y al Servicio Público de Empleo Estatal con carácter previo. En todo caso, deberán comunicarse las variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de los trabajadores, bien en el número de afectados, bien en el porcentaje de actividad parcial de su jornada individual, cuando la flexibilización de las medidas de restricción que afectan a la actividad de la empresa permita la reincorporación al trabajo efectivo.

3.- Durante la aplicación del ERTE por fuerza mayor no se podrán realizar horas extraordinarias, ni establecer nuevas externalizaciones de actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, ya sean directas o indirectas.

De las prohibiciones anteriores relativas a realizar nuevas contrataciones o externalizaciones se exceptúa el supuesto en que el trabajador no pueda desarrollar las funciones encomendadas por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de los trabajadores.

ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

1.- La regulación específica de los ERTEs por causas objetivas seguirá siendo aplicable a las empresas que hayan iniciado esta medida después del 27 de junio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

2.- Su tramitación podrá iniciarse durante la vigencia del ERTE por fuerza mayor.

3.- Cuando el ERTE por causas objetivas se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de finalización de éste.

4.- Los ERTE por causas objetivas vigentes a la fecha de entrada en vigor del RDL 24/2020 seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.

5.- Al igual que en los ERTE por fuerza mayor, no se podrán realizar horas extraordinarias, ni establecer nuevas externalizaciones de actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, ya sean directas o indirectas.

Medidas extraordinarias prestación por desempleo

1.- Las medidas específicas de protección por desempleo se prorrogan hasta el 30 de septiembre de 2020, a excepción de lo previsto para los trabajadores fijos-discontinuos, cuya regulación específica se garantiza hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estas medidas serán aplicables a los trabajadores afectados por un ERTE por fuerza mayor o por causas objetivas de conformidad con el RDL 8/2020 y en el caso de empresas que, a partir del 1 de julio de 2020, vean impedido el desarrollo de su actividad y hayan obtenido autorización de un ERTE de fuerza mayor.

2.- La entidad gestora de las prestaciones por desempleo prorrogará la duración máxima de los derechos reconocidos a los trabajadores afectados por un ERTE por fuerza mayor o por causas objetivas, cuya fecha de inicio sea anterior a la entrada en vigor este RDL 24/2020.

Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los ERTE

Medidas extraordinarias sobre cotización vinculadas al ERTE derivado de fuerza mayor.

En los ERTE parciales por fuerza mayor se establecen las siguientes reducciones a la Seguridad Social para los meses de julio, agosto y septiembre:

- Respecto de los trabajadores que reinicien su actividad a partir del 1 de julio de 2020 y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados desde ese reinicio, la exención alcanzará:

- 60%, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- 40% de la aportación empresarial si en esa fecha la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta.

- Respecto de los trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas a partir del 1 de julio de 2020 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención alcanzará:

- 35% de la aportación empresarial y de las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- 25% de esas cuantías si en esa fecha la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta.

Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas al ERTE por causas objetivas.

Las empresas que hubieren iniciado un ERTE por causas objetivas con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 24/2020, así como aquellas que lo hayan iniciado tras la finalización de un ERTE derivado de fuerza mayor, quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial y los conceptos de recaudación conjunta en la cotización a la Seguridad Social en las mismas condiciones y porcentajes que en los ERTE parciales derivados por fuerza mayor.